



Expediente: 053760244690

Radicado: RE-01255-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 04/04/2025 Hora: 13:30:29 Folios: 18

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

EXPEDIENTE: 05.376.02.02881

1. Que mediante Resolución 131-0591-2013, del 30 de mayo de 2013, se otorgó y modificó una concesión de aguas a nombre de la sociedad AGROPECUARIA LA ESPERANZA, identificada con NIT 890923619-9, representada legalmente por el señor CALIXTO ÁLVARO NICHOLLS, identificado con cédula de ciudadanía 8311237, “(...) en un caudal total de 2,025 L/seg distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0,064 L/seg., para uso PECUARIO 0,461 L/s y para RIEGO 0,75 L/s, caudal a derivarse de la Acequia derivada de la Q. Las Palmas en un sitio con coordenadas X: 853.960, Y: 1.160.137, Z: 2.168 MSNM, en predio del interesado, para uso RIEGO 0,75 L/seg, caudal a derivarse de la Q. sin nombre ó La Pastora por bombeo, en beneficio del predio identificado con FMI 017-1369, con coordenadas X: 854.030, Y: 1,159.808, Z: 2.150 MSNM, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.
2. Que mediante Resolución 131-0770-2016, del 29 de septiembre de 2016, Cornare expidió la resolución “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA”. Mediante esta resolución se modificó la resolución con radicado 131-0591-2013, del 30 de mayo de 2013, cuyo titular es AGROPECUARIA LA ESPERANZA. Además, en el artículo primero de la citada resolución se resolvió:

“(...) REGLAMENTAR el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca La Uchuvala en el Municipio de La Ceja, y OTORGAR o MODIFICAR CONCESIONES DE AGUAS a los usuarios actuales, quienes se relacionan a continuación con sus respectivos caudales, usos, coordenadas de los puntos de captación e identificación de los predios a beneficiar.

Propietario	Cédula/NIT	Matrícula	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal Otorgado	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuario	Piscícola	Industrial		
Comercializadora El Hato	811.021.111	017-27738	6°0'38.582"	75°22'55.887"	Q. La Peña			0,088			0,088	1,15
Juan Carlos Ángel Bernal/Vivero El Buen Sembrador	15.376.015	017-20474	6°1'9.007"	75°23'57.062"	Q. El Uchuval	0,009	0,016				0,025	29,73
Luis Alberto Velásquez	71.269.487	017-47278	6°1'9.007"	75°23'57.062"	Q. El Uchuval	0,004		0,001			0,005	29,73



Francisco Luis Velásquez	501.574	017-15603	6°1'22.045"	75°23'40.449"	Q. El Uchuv al	0,005		0,008			0,013	29,73
Mari Luz Ángel Correa/ finca la Virginia	32.440.628	017-31123	6°1'9.007"	75°23'57.062"	Q. El Uchuv al	0,009					0,009	1,62
Ricardo Toro/ Cultivo de Hortensia	70.114.601	017-1096	6°0'19.716"	75°23'39.298"	Q. El Uchuv al	0,005	0,250				0,255	0,78
Ana Victoria Mejía/Finca el Jordán	21.403.860	017-26795	6°2'22.47"	75°24'3.979"	Q. El Uchuv al	0,004	0,046	0,016			0,066	0,19
Adriana Correa Ángel (FIDUCIARIA COLPATRIA S.A) Finca La Virginia	830.053.994	017-37468	6°1'22.045"	75°23'40.547"	Q. La Peña	0,044		0,228			0,272	0,26
Rosa Mery Pérez Cardona/ Cultivo de Hortensias Promoflor	21.846.771	017-11387	6°0'20.164"	75°23'4.494"	FSN		0,100				0,100	2,11
Cesar Augusto Yepes/Carlos Esteban Santamaría Botero/ Parcelación la Esmeralda cultivo de hortensia	71.778.207 (8.261.251)	017-5783	6°0'22.504"	75°23'11.424"	FSN		0,052				0,052	0,80
María del Carmen/ Alonso Restrepo	43.753.885	017-6304	6°0'50.867"	75°23'59.098"	Q. El Uchuv al	0,009		0,002			0,011	0,76
Álvaro de Jesús Restrepo Echeverri	8.307.912	017-22719	6°0'49.024"	75°23'40.978"	FSN			0,014			0,014	0,68
Jorge Mario Ortiz	82.600.503	017-890	6°0'19.716"	75°23'39.298"	Q. La Selva	0,012		0,019			0,031	0,78
Jorge Mario Ortiz tres viviendas Cultivo Hortensias La Nevada	82.600.503	017-12884	6°0'22.579"	75°23'43.204"	FSN	0,013	0,150				0,163	0,63

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Ana Bertha López	21.83 5.844	017- 0114 1	6°1'2 2.045 "	75°23'4 0.547"	FSN	0,017					0,01 7	0,26
Sociedad Mejía de Peláez y CIA/Finca la Virginia	890.9 28.18 7	017- 3614 7	6°1'1 5.528 "	75°23'4 6137"	FSN	0,008	0,51 9	0,20 8			0,73 5	4,50
Martha Lucia Castañeda	21.83 9.915	017- 1572 1	6°0'1. 669"	75°23'1 .619"	FSN	0,004					0,00 4	29,73
Beatriz Elena Ríos Arcila/ Cultivo de Hortensia	32.46 2.877	017- 7212	6°0'9. 885"	75°23'3 3.631"	FSN	0,007	0,03 5	0,00 1			0,04 3	2,23
Base S.A. Juan Carlos Novoa	800.0 43.28 2	017- 9841	6°0' 25.17 5"	75°23'5 5.859"	FSN	0,004	0,00	0,01 7			0,02 1	0,15
Rafael A Mesa	8.350 .718	017- 4263 7	6°1'8. 714"	75°23'5 7.159"	FSN	0,004		0,00 1			0,00 5	1,62
Juan Rodrigo Vélez	15.37 7.929	017- 2027 9	6°0'3 6.22"	75°23'4 8.418"	FSN	0,001		0,00 1			0,00 2	1,18
Carlos Saldarriaga (Abelardo Rivas)	70.55 4.253	017- 2998 3	6°0'3 6.22"	75°23'4 8.418"	Q. La Selva	0,005					0,00 5	1,18
Juan Diego Mejía La Troja	-	017- 2272 0	6°0'3 6.22"	75°23'4 8.418"	FSN	0,005	0,01 9	0,00 1			0,02 5	1,18
Margarita Giraldo/ Asociación Cristiana de jóvenes/ P. La Selva	890.9 82.43 8	017- 4460	6°0'2 3.207 "	75°22'4 3.223"	Q. La Norte	0,003		0,00 1			0,00 4	0,29
Fernando Zapata / Asociación Cristiana de jóvenes/ P. La Selva	890.9 82.43 8	017- 4460	6°0' 8.549 "	75°22'4 9.231"	FSN	0,005		0,00 7			0,01 2	0,28
Francisco Alonso Uribe / Asociación Cristina /P. La Selva	890.9 82.43 8	017- 4460	6°0'1. 669"	75°23'1 .619"	Q. La Peña	0,005					0,00 5	0,27

Gloria Carduja/Asociación cristiana de jóvenes/ P. La Selva	890.982.438	017-4460	6°0'23.207"	75°22'43.223"	Q. La Norte	0,003					0,003	0,29
Elías Maya Tobón/ Asociación Cristiana/P. La Selva	15.376.388	017-4461	6°0'22.718"	75°22'44.134"	Q. La Norte	0,011	0,050				0,061	0,63
Olga Castaño Martínez predio englobado a la Cantera La Ceja San Fermín	32.400.607	017-9144	6°0'0.622"	75°23'7.896"	Q. La Peña			0,018			0,018	0,39
Carlos Santamaría Botero/ Parcelación La Esmeralda	8.261.251	017-5783	6°0'16.774"	75°23'8.948"	Q. El Uchual			0,004			0,004	0,67
Olga Castaño Martínez	32.400.607	017-8389	6°0'23.14"	75°22'44.19"	Q. La Norte	0,003					0,003	1,32
Lucia Ochoa Hoyos	21.296.683	017-11987	6°0'21.76"	75°22'4.94"	Q. La Norte	0,013	0,040		0,310		0,363	0,75
Blooms Direct C.I Jardines del Ochuval S.A	811.038.004-6	017-14916	6°0'51.578"	75°23'20.52"	Q. La Selva	0,039	1,716	0,027			1,782	4,51
Luz Marina Jiménez - José Ángel Valencia	21.421.209	017-4460	6°0'22.849"	75°22'43.093"	Q. La Norte	0,008	0,000	0,004			0,012	0,29
Propietario	Cédula/NIT	Matrícula	Coordenada de Captación		Nombre de la Fuente	Usos del Agua					Caudal Otorragado	Caudal Ecológico
			Norte	Oeste		Doméstico	Agrícola	Pecuuario	Piscícola	Industrial		
Eliana Zuluaga/Asociación Cristiana de Jóvenes/P. La Selva	890.982.438	017-4460	6°0'14.283"	75°22'45.657"	FSN	0,008	0,017	0,007			0,032	0,16
Efraín Pérez Sánchez /cultivo de Hortensias,	15.350.838	017-11386	6°0'14.599"	75°22'58.342"	Q. La Selva	0,009	0,090	0,00			0,099	1,61

predio alquilado a Latin Flowers												
Parcelación La Pastora PH 53 viviendas	890.940.174	017-3984	6°0'4.599"	75°23'27.22"	FSN	0,842	0,226	0,038			1,106	1,38
Diócesis Sonsón Rionegro	890.980.041	017-42639	6°1'8.714"	75°23'57.159"	Q. La Peña	0,035	0,007	0,00			0,042	1,62
Francisco Javier Ángel Gutiérrez (Tanque de la providencia)	8.285.934	017-29628	6°1'8.714"	75°22'50.478"	Q. La Peña	0,007					0,007	1,62
Humberto Amaya Tobón	8.211.422	017-11388	6°0'24.342"	75°23'52.73"	FSN	0,007		0,005			0,012	1,69
C.I Flores La Virginia S.A	830.076.169-3	017-31122	6°1'46.363"	75°23'57.159"	Q. El Uchuv al		4,030				4,030	41,7
María Cecilia Martínez López /Tanque de La Providencia	39.184.545	017-29626	6°1'8.714"	75°23'40.47"	Q. La Peña	0,007	0,003				0,010	1,62
Carlos Alberto Ospina/ Mauricio Sánchez Ángel Jardines El Portal J.Q	830.509.987	017-37469	6°1'54.012"	75°23'52.35"	Q. El Uchuv al	0,160	6,600				6,760	1,82
Ananías Posada/ Cultivo de Hortensias	3.219.933	017-11390	6°0'11.312"	75°24'18.755"	Q. La Selva	0,016	0,300				0,316	1,4
Alimentos Cárnicos S.A.S	890.304.130-4	017-2790	6°2'32.685"	75°22'50.478"	FSN	0,042				5,960	6,002	57,47
Luz Mireya Yépez /Cultivo de Hortensia quebrada La Norte	43.533.781	017-8391	6°0'24.342"	75°23'46.475"	Q. La Norte	0,008	0,001		0,656		0,665	1,69
Jardines El Portal S.A (J.P)	830.509.987-1	017-36148	6°1'33.634"	75°22'43.093"	Q. El Uchuv al	0,020	4,720				4,740	39,73
Fernando Arias/Asociación Cristiana/P. La Selva	8.314.290	017-4460	6°0'22.849"	75°23'14.634"	Q. La Norte	0,010	0,017	0,005			0,032	0,29

Carlos Hinestrosa/ Cultivo de Hortensia	890.9 06.40 3-3	017- 1225 9	6°0'5 3.276 "	75°23'1 6.651"	FSN (Afluen te Q. La Selva)	0,008	0,96 0				0,96 8	0,29
Parcelación La Esmeralda	800.1 42.21 3-3	017- 5783	6°0' 8.627 "	75°23'3 6.338"	Q. El Uchuv al	0,450	0,21 0	0,07 80			0,73 8	1,32
Jhon Jairo González Restrepo	70.55 8.671	017- 5172	6°0'1 9.164 "	75°23'1 .619"	FSN	0,008	0,01 0				0,01 8	0,17
Finca Agroecológica Alexandra Castrillón Laverde /Asociación Cristiana de jóvenes	890.9 82.43 8-4	017- 4460	6°0'1. 669"	75°22'5 0.478"	Q. La Selva	0,095	0,02 1	0,00 9	0,01 1		0,13 6	0,27
Yolima Andrea Arias Pérez/ cultivo de flores Hortensias	43.86 2.652	017- 4490 9	6°0'2 4.342 "	75°22'5 0.478"	Q. La Norte	0,006	0,00 5				0,01 1	1,69
Norma Cecilia Pérez Álvarez/ Cultivo de Hortensia	21.84 8.012	017- 4490 8	6°0'2 4.212 "	75°22'4 3.093"	Q. La Norte	0,006	0,01 4				0,02 0	1,69
Ximena García Pérez	44.00 1.502	017- 1920 1	6°0'2 2.849 "	75°22'5 2.103"	Q. La Norte	0,007	0,05 0				0,05 7	0,29
Edison Posada Villada /Cultivo de Hortensia	15.35 5.159	017- 2922 7	6°0'2 3.592 "	75°23'4 0.547"	FSN	0,008	0,00 9				0,01 7	0,15
Agropecuaria La Esperanza (Familia Nicholls S.)	890.9 23.61 9	017- 1369	6°1'9. 007"	75°23' 57.062 "	Q. El Uchuv al	0,064	1,50 0	0,46 1			2,02 5	0,26
Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.0 09.32 9-0		6°0'5 4.035 "	75°23'5 7.547"	Q. La Peña	1,000					1,00 0	0,91
Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.0 09.32 9-0		6°0'4 3.05"	75°23'2 8.037"	Q. El Uchuv al	12,00 0					12,0 00	10,29

Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.0 09.32 9-0		6°0'3 8.20"	75°23'2 1.08"	FSN	3,000					3,00 0	1,29
Empresas de Servicios Públicos de La Ceja del Tambo E.S.P.	811.0 09.32 9-0		6°0'3 5.35"	75°23'1 4.26"	FSN	1,500					1,50 0	4,27
Juan Guillermo Jaramillo Correa	3.334 .122	017- 439	6°1'2 3.45"	75°23'5 9.67"	FSN	0,005		0,01 3			0,01 9	2,93
María Helena Hernández Mesa	32.48 5.753	017- 4727 6	6°1'2 2.045 "	75°23'4 0.449"	FSN	0,014		0,02 0			0,03 4	0,27
Beatriz Elena Velásquez	43.27 2.473	017- 4727 9	6°1'2 2.045 "	75°23'4 0.449"	Q. El Uchuv al	0,004		0,01 4			0,01 8	29,73
Sociedad Asive / Finca el Jordán Sociedad Laguna larga Ltda	860.0 72.49 1 860.0 27.14 2-2	017- 2034 2	6°1'2 2.045 "	75°23'4 0.449"	FSN			0,04 9			0,04 9	29,73
Martha Inés del S. Bernal de Restrepo. Finca El Uchuval	21.83 8.883	017- 6036	6°0'3 8.965 "	75°23'3 4.953"	FSN	0,010		0,05 7			0,06 7	2,18
Francisco Leonardo Arteaga Gallego y otros/ Cultivo de Hortensia	70.05 8.614	017- 4175	6°0'2. 558"	75°23'3 3.073"	FSN	0,016	0,10 3	0,01 0			0,12 9	1,64
Carlos Eduardo Velásquez	8.127 .619	017- 4727 7	6°1'2 2.045 "	75°23'4 0.449"	FSN	0,007					0,00 7	29,73
Ana María Farms	900.3 05.88 6-6	017- 1926 3	6°2'1 2.88"	75°24'1 2.55"	Q. El Uchuv al		6,00 0				6,00 0	5,62
		017- 1926 2	6°1'5 4.67"	75°23'1 1.69"	FSN o El Amagu e		2,00 0				2,00 0	48,06

Parágrafo: Los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, la cual podrá prorrogarse, previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escruita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia (...).

De otro lado, en el parágrafo primero del artículo tercero, se resolvió que:

(...) Las concesiones otorgadas en su momento de la Acequia proveniente de la Q. El Uchuval, Las Palmas o El Chuscal y que se listan en la siguiente tabla, quedan modificadas mediante el presente acto administrativo para que en adelante se capten de la Q. El Uchuval en el sitio de coordenadas que se indican, punto en el cual se deberá implementar una obra conjunta de captación, conducción y reparto, con el fin de eliminar la conducción mediante acequia, evitar pérdidas por infiltración y evaporación y reducir riesgos de contaminación y procesos erosivos.

Propietario	Cédula/Nit	Matricula	Coordenada de captación		Nombre de la Fuente
			Este	Norte	
Juan Carlos Ángel Bernal/Vivero El Buen Sembrador	15,376.015	017-20474	6 °1 ' 9.007"	75° 23 ' 57.062"	Q. El Uchuval
Luis Alberto Velásquez	71269487	017-47278	6 °1 ' 9.007"	75° 23 ' 57.062"	Q. El Uchuval
Mari Luz Ángel Correa/ finca la Virginia	32440628	017-31123	6 °1 ' 9.007"	75° 23 ' 57.062"	Q. El Uchuval
Agropecuaria La Esperanza (Familia Nicholls S.)	890.923.619	017-1369	6 °1 ' 9.007"	75° 23 ' 57.062"	Q. El Uchuval

EXPEDIENTE: 05.376.02.44690

1. Que mediante Auto **AU-04701-2024** del 23 de diciembre del año 2024, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FILAM S.A.S**, con Nit. 890.900.051-7, por medio de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, en calidad de Fideicomitente del **FIDEICOMISO LOTE LA ESPERANZA**, para uso Riego a desarrollarse en un área de 317.035 m2, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-74266, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

2. Que mediante oficio **CS-01283-2025** del 27 de enero del año 2025, La Corporación requirió a la parte interesada para que de respuesta a lo siguiente:

“...Indique el número de viviendas y/o edificaciones a beneficiar para el uso doméstico, especificando el número de personas permanentes (habitantes) y el número de personas transitorias (trabajadores) que requieren el recurso, aportando la georreferenciación de las viviendas y/o edificaciones y si se encuentran ubicadas en los predios objeto de análisis.

- Realice un diagnóstico completo de la demanda y el sistema de abasto en el que se especifique las unidades, usos y caudales requeridos para cada predio (**017-74264 y 017-74266, incluyendo el área arrendada de este último**), indicando desde qué fuente (“La Uchuvala – Las Palmas” o “La Pastora”) resulta más factible

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

captar el recurso para abastecer las necesidades de cada uso. En caso de requerir captar desde ambas fuentes para un mismo uso, presentar una propuesta a partir de la cual se argumente detalladamente su necesidad, especificando unidades, horarios de rotación, georreferenciación y demás elementos que permitan corroborar la información, con el fin de que no haya una duplicidad de caudales teniendo en cuenta las condiciones de escasez del recurso hídrico de la fuente “La Uchuvala–Las Palmas” y los conflictos por el uso del agua.

- Proponga un solo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para los predios identificados con **FMI 017-74264** y **017-74266**, **incluyendo el área arrendada de este último**, por tratarse de predios colindantes, por requerir los mismos puntos de captación y por ser la misma sociedad quien eleva la solicitud de concesión de aguas.

- Especifique el área exacta arrendada, puesto que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua indica un área de 481560 m² y, en el contrato de arrendamiento anexo en la correspondencia externa con radicado **CE-21687-2024** se indican 317035 m².

- Indique bajo qué condiciones y usos actuales que demanden recurso hídrico se encuentran los predios con **FMI 017-74265** y **017-74267**, que se derivaron del predio matriz con **FMI 017-1369**, con respecto a la concesión de aguas que se encuentra vigente bajo el expediente **053760202881**, cuyo titular es **AGROPECUARIA LA ESPERANZA**.

- Se solicita que la información requerida sea aportada bajo una única respuesta, relacionando los expedientes **053760244688**, **053760244690** y **053760244689**.”

3. Que mediante radicado **CE-03846-2025** del 03 de marzo del año 2025, la parte interesada da respuesta a lo requerido en el oficio precitado.

4. Que mediante oficio **CS-03545-2025** del 12 de marzo del año 2025, La Corporación requiere a la parte interesada lo siguiente:

“...1) Hay variación con respecto a algunas de las unidades presentadas inicialmente.

2) Indica que se desean conservar los usos con los que cuenta la concesión de aguas otorgada mediante la resolución con radicado **131-0770-2016**, del 29 de septiembre de 2016, contenida en el expediente **053760202881**, en beneficio del predio con **FMI 017-1369**.

3) A partir del **FMI 017-1369** se abrieron otros 4 (cuatro) folios de matrícula inmobiliaria y, sobre dos de ellos (**017-74264** y **017-74266**), se elevaron las 3 (tres) solicitudes de concesiones de aguas que se encuentran en evaluación.”

5. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 27 de diciembre del año 2024 y el 13 de enero del año 2025.

6. No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

7. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizaron visitas técnicas al lugar los días 13 de enero y 25 de marzo del año 2025, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-02090-2025** fechado el 03 de abril del año 2025, dentro del cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

3. “OBSERVACIONES

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

3.1 El día 13 de enero de 2025 se efectuó visita de atención en campo al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-74266, denominado "Lote #3". Por parte de Cornare estuvieron acompañando el funcionario Eduard Smith Zapata Gutiérrez y Andrea Villada. Por parte del interesado, la señora Daniela Uribe, asesora ambiental del interesado, y el señor Nicolás Toro, acompañante delegado del interesado. Además, se efectuó visita, nuevamente, el día 25 de marzo de 2025, con el fin de complementar y verificar la información remitida mediante correspondencia externa con radicado **CE-03846-2025**, del 03 de marzo de 2025, esta vez por parte de los funcionarios Eduard Zapata, Liliana Restrepo, Martha Valderrama y Yonier Rondón.

3.2 Se publicaron los avisos para el trámite de concesión de aguas en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare y en la cartelera del municipio de La Ceja el 27 de diciembre de 2024 y se desfijaron el 13 de enero de 2025. Por lo anterior, no se presentó oposición al trámite por parte de terceros.

3.3 La visita se llevó a cabo con los propósitos de verificar las actividades existentes en el predio, la captura de coordenadas y la verificación de la disponibilidad del recurso hídrico con el cual se pretende abastecer la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.4 Para llegar al predio se parte desde la desde la Regional Valles de San Nicolás y se toma la vía que conduce hacia el municipio de La Ceja. Cerca del sector El Canadá, puntualmente en la glorieta del sector denominado "El Yarumo", se toma la vía que conduce hacia la parcelación "El Yarumo". Al llegar a la Ermita de esta parcelación, se toma la destapada que se encuentra a mano derecha y se avanza 1,5 kilómetros hasta llegar al sitio por el cual se accede a los puntos de captación.

3.5 En el predio se pretende dar abastecimiento a las actividades que implican los usos de RIEGO (floricultivo) en un área de 2 Ha. De acuerdo con las características de dichas actividades, el usuario deberá tramitar el permiso ambiental de vertimientos.

3.6 El predio con matrícula matriz 017-1369 contaba con una concesión de aguas otorgada y modificada mediante resolución **131-0591-2013**, del 30 de mayo de 2013, a nombre de la sociedad **AGROPECUARIA LA ESPERANZA**, identificada con NIT **890923619-9**, representada legalmente por el señor **CALIXTO ÁLVARO NICHOLLS**, identificado con cédula de ciudadanía **8311237**. De otro lado, la resolución con radicado **131-0770-2016**, del 29 de septiembre de 2016, en su artículo primero, **REGLAMENTÓ** el aprovechamiento de las aguas de la microcuenca "La Uchuvala" en el municipio de La Ceja, y se **OTORGARON** o **MODIFICARON** las **CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios que captaban desde este punto y, en el párrafo, se consignó que los permisos de concesión de aguas otorgados mediante dicho acto administrativo tendrían una vigencia de 10 años contados a partir de su notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que, según el certificado de tradición y libertad del predio con FMI 017-74266, y el testimonio de la delegada del interesado al momento de la visita, el FMI 017-1369 se cerró debido a una subdivisión predial, el presente trámite se atiende como una concesión de aguas **NUEVA** para el nuevo **FMI (017-74266, en su área arrendada)**, abierto a raíz de dicha subdivisión.

El predio de interés en este trámite, identificado con FMI 017-74266 fue derivado de su predio matriz con FMI 017-1369, anteriormente "AGROPECUARIA LA ESPERANZA", del cual según consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro-VUR se encuentra cerrado, dado que también se derivaron los predios identificados con Folio De Matrícula inmobiliaria 017-74264, 017-74265, 017-74267.

3.7 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) **017-74266** se encuentra ubicado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja. Según la matrícula matriz (017-1369), la información catastral aportada por el municipio de La

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Ceja para el año 2019 y el Geoportal Corporativo MapGIS 8.0, el predio que se subdividió contaba con un área de 74,52 Ha y su cédula catastral era la **3762001000000500056**.

3.8 Según el certificado de tradición y libertad, aportado por la parte interesada, el Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) **017-74266**, que se desprendió de la matrícula matriz, indica que el predio cuenta con 48,01 Ha.



Imagen 1: Ubicación del predio con FMI 017-74266, con matrícula matriz 017-1369. Tomada del Geoportal Coporativo MapGIS 8.0.

Según información aportada en la visita del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) **017-74266**, se tiene un área arrendada de 317.035m² (31.7035Ha). En el resto del área del predio con FMI 017-74266, correspondiente a 164.525m² se realizan actividades pecuarias, y se tienen en trámite el permiso de concesión de aguas, bajo el expediente N° **053760244689**.

El punto de captación de la fuente denominada **“La Uchuvala – Las Palmas”** se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75°23'36,89”W , Latitud 6°1'22,26”N WGS84, con una altitud de 2195 msnm. Por su parte, el punto de captación de la fuente denominada **“La Pastora”** se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75°23'37,68”W, Latitud 6°2'27,19”N WGS84, con una altitud de 2135 msnm.

3.9 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

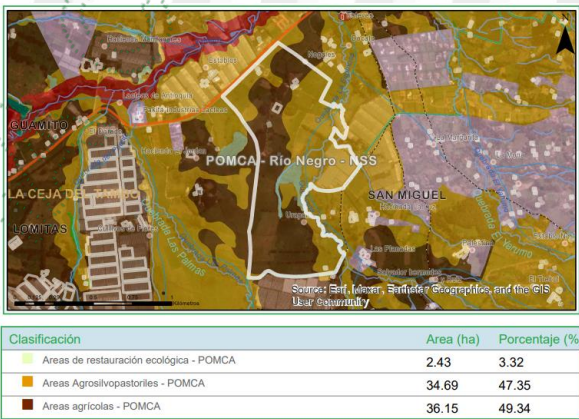


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-74266, con matrícula matriz 017-1369. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0.

El predio identificado con **FMI 017-74266** (cuya matrícula matriz es la **017-1369** y su cédula catastral es la **3762001000000500056** de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0) presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado **112-7296** del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución **112-4795** del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Categoría de Uso Múltiple – Áreas agrícolas – POMCA 49,34% (36,15 Ha): El desarrollo, para esta determinante, resulta sostenible para el uso de RIEGO. Se trata de una categoría de uso múltiple y en ella se pueden desarrollar actividades relacionadas con ganadería, pastoreo, cultivos intensivos, semi-intensivos, transitorios y permanentes bajo el criterio de sostenibilidad ambiental. Dado que el uso de RIEGO estará destinado para el beneficio de un floricultivo bajo invernadero, la actividad es compatible con la zonificación. Es preciso tener en cuenta que el desarrollo deberá darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple – Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA 47,35% (34,69 Ha): El desarrollo, para esta determinante, resulta sostenible para el uso de RIEGO puesto que comprende sistemas forestales productores, sistemas agrosilvícolas, sistemas agrosilvopastoriles, sistemas silvopastoriles y la obtención de un beneficio del ecosistema para la presentación de un servicio diferente del sistema original (si resulta útil dentro del contexto regional). Para esta zonificación, el desarrollo deberá darse con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT), así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Áreas de Restauración Ecológica – POMCA – 3,32% (2,43 Ha): El desarrollo, para esta zonificación, no resulta sostenible puesto que el propósito principal es asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido en relación a su función, estructura y composición. Para esta zonificación se deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

El predio presenta la siguiente zonificación según el SIG de Cornare:

CATEGORÍA DE SUELO RESTRINGIDO - POT

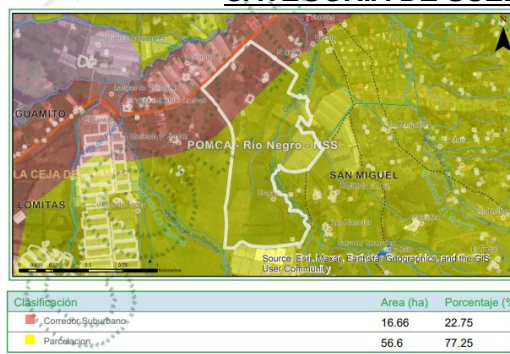


Imagen 3: Determinantes ambientales del predio con FMI 017-74266, con matrícula matriz 017-1369. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0.

Con respecto a esta determinante, se indica que 16,66 Ha, que corresponden al 22,75 % del total del predio, están en una zona en la que se encuentra el corredor suburbano. Las otras 56,6 Ha, o 77,25% del total del predio, se encuentra en zona de parcelación, tal como lo exhibe la Imagen 3.

3.10 La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la Concesión de Aguas Superficiales para el abastecimiento de RIEGO para un floricultivo. De acuerdo con la información suministrada en campo y en la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

correspondencia externa con radicado **CE-03846-2025**, del 03 de marzo de 2025 (información complementaria), se requiere el recurso hídrico para un floricultivo de 2 Ha que todavía no se encuentra establecido, tal como se muestra a continuación:

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	LOTE 3 (ARRENDADO) FMI 017-74266					
OCHUVALA	USOS	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	CANTIDAD	UNIDAD	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/Sg
	RIEGO	FLORICULTIVO	FLOR BAJO INVERNADERO (GOTEO)	10000	M²	0,5
	TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/SG					0,5

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	LOTE 3 (ARRENDADO) FMI 017-74266					
PASTORA	USOS	DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	CANTIDAD	UNIDAD	RESULTADO CAUDAL SOLICITADO L/Sg
	RIEGO	FLORICULTIVO	FLOR BAJO INVERNADERO (GOTEO)	10000	M²	0,5
	TOTAL CAUDAL SOLICITADO L/SG					0,5

* Figuras 1 y 2: Información extraída de los anexos contenidos en el radicado CE-21687-2024, del 19 de diciembre de 2024

3.11 A continuación, se relacionan los usuarios que se encuentran captando 100 metros aguas abajo de donde se tiene proyectado ubicar el punto de captación para la fuente “La Uchuvala – Las Palmas”, de conformidad con los datos arrojados por el Geoportal corporativo (MapGIS 8.0):

# DE EXPEDIENTE	TITULAR	USOS	RESOLUCIÓN QUE OTORGA Y FECHA	CAUDAL CONCEDIDO (L/S)
053760230796	Sociedad Jarr Colombia S.A.S.	Doméstico y Riego	112-4550-2018 26/10/2018	0,127

De otro lado, para la fuente “La Pastora”, se relacionan los usuarios que se encuentran captando 100 metros aguas abajo de donde se tiene proyectado ubicar el punto de captación para esta fuente, de conformidad con los datos arrojados por el Geoportal corporativo (MapGIS 8.0):

# DE EXPEDIENTE	TITULAR	USOS	RESOLUCIÓN QUE OTORGA Y FECHA	CAUDAL CONCEDIDO (L/S)
-----------------	---------	------	-------------------------------	------------------------

130210314	FLORES EL CAPIRO S.A.	Doméstico complementario y Riego	RE-04621-2023 30/10/2023	8,11
-----------	--------------------------	--	-----------------------------	------

NOTA: Hay otras dos solicitudes de concesión de aguas superficiales que se encuentran en etapa de evaluación y que solicitan captar desde las fuentes “La Uchuvala – Las Palmas” y “La Pastora”, las cuales se relacionan a continuación:

# DE EXPEDIENTE	TITULAR	USOS SOLICITADOS	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILAIRIA
053760244688	Filam S.A.S.	Doméstico, Pecuario y Riego	017-74264
053760244689	Filam S.A.S.	Pecuario y Riego	017-74266

3.12 Se verificó el caudal de reparto en el Sistema de Información Geográfico de la corporación (MapGIS 8.0) utilizando dos (2) variables: una, relacionada con la distancia aguas abajo (100 metros). La otra, relacionada con el radio de reubicación (30 metros). Se implementó el método Cenicafé, el cual arrojó un caudal para la fuente “La Uchuvala – Las Palmas” de 53,37 L/s y, para la fuente “La Pastora”, un caudal disponible de 41,38 L/s. En ambas fuentes se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25%, de conformidad con la resolución 0865 del 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004, 112-2316 y se adoptan otras determinaciones”.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	53.37	163.17
Caudal Ecológico (l/s)	13.34	40.79
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	40.03	122.38
Caudales otorgados (l/s)	571.93	571.93
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-531.9	-449.55

Imagen 4: Caudales de reparto de la fuente “La Uchuvala – Las Palmas”. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0.

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	110.72	368.22
Caudal Ecológico (l/s)	27.68	92.06
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	83.04	276.17
Caudales otorgados (l/s)	41.66	41.66
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	41.38	234.5

Imagen 5: Caudales de reparto de la fuente “La Pastora”. Tomada del Geoportal Corporativo MapGIS 8.0

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°23'36,89”W, Latitud 6°1'22,26”N, WGS84 2195 m.s.n.m. para la fuente denominada “La Uchuvala – Las Palmas”, con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de **306,5 Ha**. Para esta fuente no fue posible efectuar el aforo debido a las múltiples infiltraciones del recurso hídrico en algunas zonas cercanas al punto de captación y la derivación de parte del caudal a través de una acequia, condiciones que no hubiesen permitido arrojar un dato verídico del caudal total de la fuente.

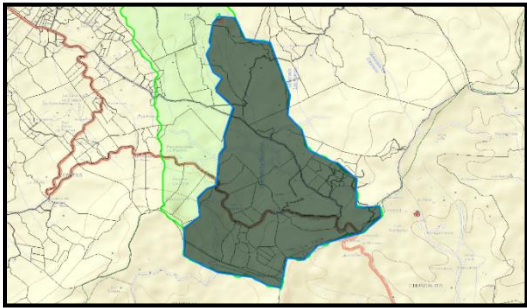


Imagen 6: Área de captación de la fuente “La Uchuvala – Las Palmas”. Tomada del Geoportal Corporativo MAPGis 8.0.

En la visita efectuada el 13 de enero de 2025, se realizó aforo en la fuente hídrica, encontrando que, al momento de hacer el aforo en el punto de captación de la fuente “La Pastora” por parte de los funcionarios de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución por el método de velocidad, obteniendo un caudal de **20 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% de conformidad con la resolución **0865** de 2004, “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”. La fuente denominada “La Pastora” presentaba una oferta disponible de **15 L/s**. Es preciso aclarar que el aforo se hizo en temporada de lluvias moderadas.

A continuación, se presenta el cálculo de las áreas y los tiempos transcurridos para recorrer dos tramos (aguas arriba y aguas abajo), cada uno con una distancia de 2,5 metros.

Tiempo de recorrido del elemento flotador				Sección	Distancia (cm)	Profundidad (cm)
# de repetición	Aguas arriba (segundos)	Aguas abajo (segundos)	Tiempo total			
1	2,96	4,01	6,97			
2	2,68	4,25	6,93			
3	3,36	3,48	6,84			
4	3,03	3,14	6,17			
5	3,25	2,67	5,92			
6	2,98	3,96	6,94			
7	2,88	3,36	6,24			
8	3,78	3,08	6,86			
9	3,48	4,06	7,54			
10	3,18	3,59	6,77			

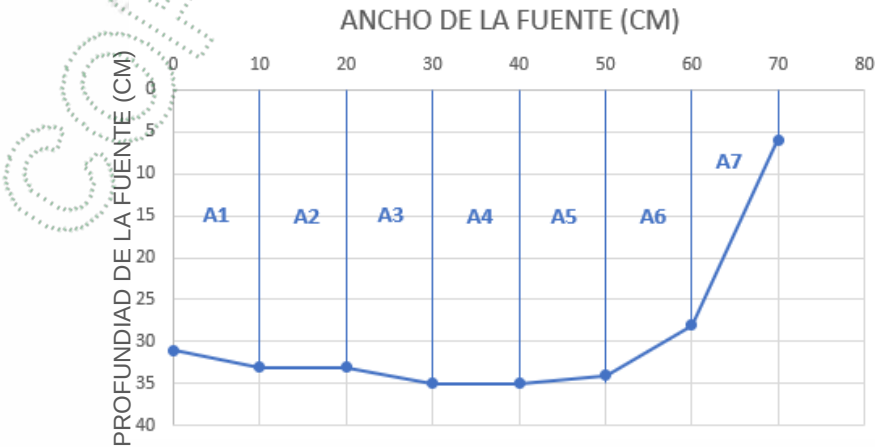


Imagen 7: Esquematisación para el cálculo del área de la fuente mediante el método de velocidad.

El área de captación de la fuente se calculó utilizando el Geoportal interno de la corporación (MapGIS 8.0), en las coordenadas Longitud -75°23'37,68"W, Latitud 6°2'27,19"N, WGS84 2131 m.s.n.m. para la fuente denominada "La Pastora", con una distancia aguas abajo de 100 metros y un radio de reubicación de 30 metros e implementando el método Cenicafé, arrojando un área aproximada de **668,8 Ha**.

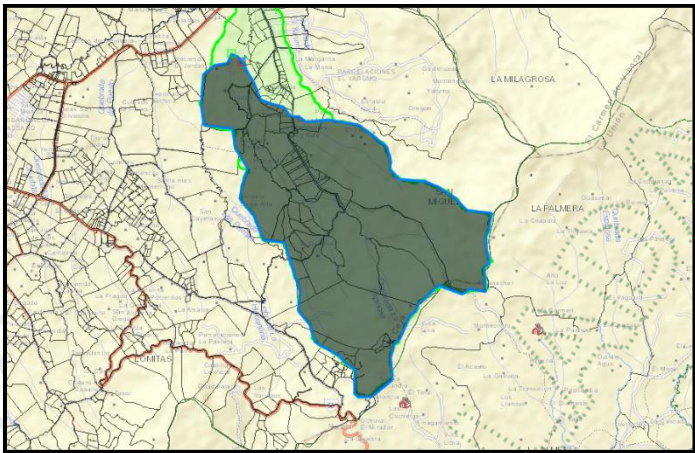


Imagen 8: Área de captación de la fuente "La Pastora". Tomada del Geoportal Corporativo MAPGis 8.0.

3.13 La parte interesada, en la solicitud del trámite ambiental, presentó a la corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones", relacionando en él el diagnóstico ambiental de las fuentes de abastecimiento, el reporte de información de oferta, el diagnóstico de abastecimiento y distribución del agua, la determinación de los consumos, las determinación de las pérdidas, los módulos de consumo, las metas de reducción de pérdidas, las metas de reducción de consumos y el plan de inversión con la cuantificación y el costo asociado a las actividades propuestas.

3.14 Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la corporación, el funcionario se apoyó en la resolución con radicado **RE-03991-2024**, del 18 de septiembre de 2023, "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare", modificada en sus artículos 7, 8 y 11 por la resolución con radicado **RE-00802-2024**, del 11 de marzo de 2024, "Por medio de la cual se modifica la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare"

3.15 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE SUPERFICIAL	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Uchuvala – Las Palmas	13/01/2025	Geoportal Corporativo	53,37 L/s	53,37 L/s

De acuerdo con la información reportada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) anexo en la correspondencia externa con radicado CE-21685-2024, del 19 de diciembre de 2024, el recurso hídrico

que se pretende captar de la fuente denominada “La Uchuvala – Las Palmas” se hará mediante “(...) tubería en polietileno de 4 pulgadas. La distancia entre el predio y la captación (sitio de aforo al inicio de la acequia) es de 3500 metros lineales, aproximadamente (medición cartográfica). En el momento esta agua llegará por gravedad hasta el predio (...)”. Actualmente se deriva el recurso mediante una acequia y, posteriormente, se almacena y se conduce, mediante bombeo, hacia un desarenador y unos tanques de almacenamiento en donde todavía no hay sistema de control de caudal. El caudal sobrante rebosa por el desarenador y, en los tanques de almacenamiento en mampostería, se conduce el recurso sobrante mediante acequia hacia otra fuente. Pese que hay una red de distribución hacia otros predios, no se capta, actualmente, para el predio de la solicitud. **NOTA:** Para esta fuente no fue posible efectuar el aforo debido a las múltiples infiltraciones del recurso hídrico en algunas zonas cercanas al punto de captación y la derivación de parte del caudal a través de una acequia. Estas condiciones no hubiesen permitido arrojar un dato verídico del caudal total de la fuente.



Imágenes 9, 10, 11, 12, 13 y 14: Fuente “La Uchuvala – Las Palmas”, acequia, desarenador y tanques de almacenamiento

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y cuenta con buena cobertura vegetal. Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino.

NOMBRE DE LA FUENTE SUPERFICIAL	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Pastora	13/01/2025	Velocidad	20	15
La Pastora	13/01/2025	Geoportal	110,72	41,38

De acuerdo con la información reportada en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) anexo en la correspondencia externa con radicado CE-21685-2024, del 19 de diciembre de 2024, el recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “La Pastora” se hará mediante “(...) tubería de 2 pulgadas en PVC una distancia de 800 metros con motobomba de 5hp esta se utiliza en época de sequía para abastecer las necesidades del predio (...)”. Al momento de la visita, no se estaba succionando el recurso hídrico y, según el testimonio de los acompañantes, pese que existía un sistema de bombeo, no se estaba utilizando. Tiempo de aforo: temporada de lluvias moderadas.



Imágenes 15 y 16: Fuente y sistema de bombeo

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona y especies invasoras, predominando, en el lugar, la especie conocida como “Ojo de Poeta” (*Thunbergia alata*). Según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 m.s.n.m), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Uchuvala – Las Palmas	Caudal total	53,37	163,17
	Caudal ecológico	13,34	40,79
	Caudal máximo de reparto	40,03	122,38
	Caudales otorgados	571,93	571,93
	Caudal disponible para reparto	-531,9	-449,55

NOMBRE DE LA FUENTE 2	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
La Pastora	Caudal total	110,72	368,22
	Caudal ecológico	27,68	92,06
	Caudal máximo de reparto	83,04	276,17
	Caudales otorgados	41,66	41,66
	Caudal disponible para reparto	41,38	234,5

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente “La Uchuvala – Las Palmas”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componente s Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒ X	Desarenador: ☒ X Estado: Malo	PTAP: ☒ X	Red Distribución: ☒ X	Sistema de almacenamiento: ☒ X Estado: Regular
---	--	---	--	---	---	---

						Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): X			No se capta, actualmente, el recurso. No obstante, se proyecta conducir el recurso hídrico para el floricultivo a través del sistema de distribución que se tiene implementado.		
	Área captación (Ha):		306,5 Ha	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____
Estado Captación:		Bueno: _____	Regular: _____		Malo: _____ <u>X</u> _____	
Continuidad del Servicio		Si <u>X</u> _____	No _____	Tiene Servidumbre		Si _____ No <u>X</u> _____

Obras para el aprovechamiento del agua: Fuente “La Pastora”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>X</u> _____	Desarenador: <u>X</u> _____ Estado: Malo	PTAP: <u>X</u> _____	Red Distribución: <u>X</u> _____	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> _____ Estado: Regular Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					

	Cámara de toma directa			
	Captación flotante con elevación mecánica			
	Captación mixta			
	Captación móvil con elevación mecánica			
	Muelle de toma			
	Presa de derivación			
	Toma de rejilla			
	Toma lateral			
	Toma sumergida			
	Otras (¿Cuál?): No se capta en el momento (Motobomba)	X		
Área captación (Ha):	668,8 Ha	Macromedición	SI ☒ X	NO ☐
Estado Captación:	Bueno: ☒ X	Regular: ☐	Malo: ☐	
Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒ X

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO	SISTEMA DE RIEGO		CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0,2 L/s-Ha	1 Ha	FLORICULTIVO (INVERNADE RO)	CACHO Y POMA		0,2	La Uchuvala – Las Palmas
				MANGUERA			
				GRAVEDAD			
				GOTEO	X		
				MICROASPERSIÓN			
				OTRO:			
RIEGO	0,2 L/s-Ha	1 Ha	FLORICULTIVO	CACHO Y POMA		0,2	La Pastora
				MANGUERA			

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

			(INVERNADE RO)	GRAVEDAD			
				GOTEO	X		
				MICROASPE RSIÓN			
				OTRO: _____ —			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)							0,4

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.16 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La presente solicitud se atiende como trámite **NUEVO** de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con **FMI 017-74266 (en su parte arrendada – 317035 m²)**.
- 4.2 La fuente **“La Uchuvala – Las Palmas”**, que corresponde a una de las fuentes sobre las cuales se hace la solicitud, se reglamentó dentro de la resolución con radicado **131-0770-2016**, del 29 de septiembre de 2016.
- 4.3 La fuente **“La Uchuvala – Las Palmas”** cuenta con un caudal de **53,37 L/s**. Se hizo aforo en el punto de captación a través de la información arrojada por el Geoportal Corporativo MapGIS 8.0 debido a las múltiples infiltraciones del recurso hídrico en algunas zonas cercanas al punto de captación y la derivación de parte del caudal a través de una acequia. Estas condiciones no hubiesen permitido arrojar un dato verídico del caudal total de la fuente. De otro lado, el Geoportal indica datos negativos del caudal disponible para esta fuente (-531,9 L/s). No obstante, solo se registra una concesión 100 metros aguas abajo del punto de captación y, además, durante la visita se pudo verificar que la fuente contaba caudal suficiente para abastecer las necesidades de los usos solicitados (de RIEGO) para el predio con **FMI 017-74266 (en su parte arrendada – 317035 M²)**, denominado “Lote # 3 (Arrendado)”.
- 4.4 La fuente **“La Pastora”** cuenta con un caudal disponible de **15 L/s**, suficiente para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico (PECUARIO y DE RIEGO) para el predio con **FMI 017-74266 (en su parte arrendada – 317035 M²)**, denominado “Lote # 3 (Arrendado)”.
- 4.5 Se encuentran dos solicitudes pendientes de evaluación que requieren del recurso hídrico desde las fuentes **“La Uchuvala – Las Palmas”** y **“La Pastora”**, cuyos expedientes son 053760244688 y 053760244689.
- 4.6 De acuerdo con la información suministrada en campo, no se captará el recurso proveniente desde la acequia derivada de la fuente **“La Uchuvala – Las Palmas”**, sino desde esta misma fuente como tal, implementando una obra de captación diferente. Por tanto, se deberá tener acatar lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero de la resolución con radicado **131-0770-2016**, del 29 de septiembre de 2016, en cuanto a “(...) eliminar la conducción mediante acequia, evitar pérdidas por infiltración y evaporación y reducir riesgos de contaminación y procesos erosivos (...)”.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

4.7 Se concluye, entonces, que los puntos de captación denominados “La Uchuvala – Las Palmas” y “La Pastora” cuentan con un caudal disponible de 53,37 L/s y 15 L/s (respectivamente), suficientes para satisfacer las necesidades de abastecimiento del recurso hídrico de la parte interesada (PECUARIO y de RIEGO).

4.8 El predio con FMI 017-74266 (en su parte arrendada – 317035 M²), cuya matrícula matriz es la 017-1369 y su cédula catastral es la 3762001000000500056 de acuerdo con el Geoportal corporativo MapGIS 8.0), presenta restricciones ambientales según la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la resolución corporativa con radicado 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental a través de la resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022.

4.9 El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo 251 de 2011. Debido a lo anterior, deberán respetarse los retiros a fuentes estipulados en los Acuerdos corporativos y en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal

4.10 Las actividades para el uso de RIEGO, para el predio en estudio, cuyo Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) es el 017-74266 (en su parte arrendada – 317035 M²), no entran en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, pudiendo desarrollarse en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles. En las áreas de Restauración Ecológica, se deberá garantizar una cobertura boscosa de, por lo menos, el 70% en cada uno de los predios que la integran. En el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

4.11 Es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA- presentado por la sociedad FILAM S.A.S., identificada con NIT 890900051-7, a través de su representante legal, el señor MARTIN NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1152458397 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatario y autorizado por ALIANZA FUDICUARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE LA ESPERANZA, con NIT 860531315-3, para el periodo 2025-2035, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018, “Por el cual se adicional el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y se dictan otras disposiciones”. El PUEAA fue evaluado mediante el formato F-TA-87, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el formato F-TA-50 (PUEAA completo), contemplando las siguientes características:

- CONSUMOS (L/S): 1,0 L/S
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 3%
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/S): 0,003 (%): 10 %
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/S): 0,05 (%): 5 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL	INVERSIÓN TOTAL PARA EL	INDICADOR
------------------------	------------------------	-------------------------	-----------

	PERIO DO	PERIO DO	
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,1	0	Indicador Actividad 1. Hectáreas reforestadas / Hectáreas proyectadas para reforestar * 100
Actividad 2. ÁRBOLES A SEMBRAR (UNIDAD)	100	350000 0	Indicador Actividad 2. # de árboles sembrados / # de árboles proyectados apra sembrar * 100
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	50	500000 0	Indicador Actividad 3. Metros lineales de aislamiento ejecutados / Metros lineales de aislamiento proyectados para ejecutar * 100
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (UNIDAD)	10	200000 0	Indicador Actividad 4. # de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 5. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	1	100000 0	Indicador Actividad 5. # de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 6. METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	500000 0	Indicador Actividad 6. Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (UNIDAD)	10	100000 0	Indicador Actividad 7. # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 8. # DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (UNIDAD)	30	500000	Indicador Actividad 8. # de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100

4.12 Cornare solo otorgar la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente. LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRES Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA PARTE INTERESADA.

4.13 Por lo anteriormente mencionado, es **FACTIBLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **FILAM S.A.S.**, identificada con NIT **890900051-7**, a través de su representante legal, el señor **MARTIN NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1152458397** (o quien haga sus veces al momento), en calidad de arrendatario y autorizado por **ALIANZA FUDICUARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE LA ESPERANZA**, con NIT **860531315-3**, para el uso de RIEGO, en beneficio del predio con **FMI 017-74266 (en su parte arrendada – 317035 M²)**, denominado “Lote # 3 (Arrendado)”, localizado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua,' que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02090-2025** fechado el 03 de abril del año 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE” y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución **131-0770-2016**, del 29 de septiembre de 2016, en cuanto a **OTORGAR** una concesión de aguas a la sociedad **FILAM S.A.S.**, identificada con NIT **890900051-7**, a través de su representante legal, el señor **MARTIN NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **1152458397** (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizado por **ALIANZA FUDICUARIA S.A. – VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LOTE LA ESPERANZA**, con NIT **860531315-3**, desde la fuente “La Uchuvala – La Palma”, en beneficio del predio con **FMI 017-74266, (en su parte arrendada – 317035 M²)**, denominado “**Lote # 3 (Arrendado)**”, con un caudal desde esta fuente de **0,2 L/s**, para uso de **RIEGO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **FILAM S.A.S**, con Nit. 890.900.051-7, por medio de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-74266, **(en su parte arrendada – 317035 M²)**, denominado “**Lote # 3 (Arrendado)**”, localizado en la vereda Guamito, del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Lote # 3 (Arrendado)	FMI:	017-74266 (en su parte arrendada - 317035 M²)	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				- 75	23	37,4 4	6	2	6,37	2143
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	La Uchuvala – Las Palmas	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



		- 75	23	36,8 9	6	1	22,2 6	2195
Usos							Caudal (L/s)	
1	Riego						0,2	
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente “La Uchuvala – Las Palmas” (caudal de diseño)</u>							<u>0,2</u>	
Punto de captación N°:							2	
Nombre Fuente:	La Pastora	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
		- 75	23	37,6 8	6	2	27,1 9	2131
Usos							Caudal (L/s.)	
1	Riego						0,2	
<u>Total caudal a otorgar de la Fuente “La Pastora” (caudal de diseño)</u>							<u>0,2</u>	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)							0,4	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FILAM S.A.S**, con Nit. 890.900.051-7, por medio de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s de las fuentes “La Uchuvala, Las Palma y La Pastora: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2. Tramitar el permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015

Parágrafo 1°: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Parágrafo 2°: INFORMAR que para las fuentes denominadas “La Uchuvala– Las Palmas”: Se deberá acatar lo establecido en el parágrafo primero del artículo tercero de la resolución con radicado 131-0770-2016, del 29 de septiembre de 2016, en cuanto a “(...) *eliminar la conducción mediante acequia, evitar pérdidas por infiltración y evaporación y reducir riesgos de contaminación y procesos erosivos*”. Se deberá captar el recurso implementando el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando sus diseños.

Parágrafo 3°: INFORMAR que en caso de requerir implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de alguna de las fuentes, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por la parte interesada, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (l/s):** 1.0 L/s
- **PÉRDIDAS TOTALES (%):** 3 %
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s):** 0,003: 10 %
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s):** 0,05: 5 %
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1. ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,1	0	Indicador Actividad 1. Hectáreas reforestadas / Hectáreas proyectadas para reforestar * 100
Actividad 2. ÁRBOLES A SEMBRAR (UNIDAD)	100	3500000	Indicador Actividad 2. # de árboles sembrados / # de árboles proyectados apra sembrar * 100
Actividad 3. METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	50	5000000	Indicador Actividad 3. Metros lineales de aislamiento ejecutados / Metros lineales de aislamiento proyectados para ejecutar * 100
Actividad 4. JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (UNIDAD)	10	2000000	Indicador Actividad 4. # de jornadas de limpieza de cauces ejecutadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 5. # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (UNIDAD)	1	1000000	Indicador Actividad 5. # de macromedidores instalados o repuestos / # de macromedidores proyectados para instalar o reponer * 100
Actividad 6. METROS LINEALES DE	500	5000000	Indicador Actividad 6. Metros lineales de tubería instalados o repuestos / Metros lineales de tubería proyectados para instalar o reponer * 100

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)			
Actividad 7. # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (UNIDAD)	10	1000000	Indicador Actividad 7. # de talleres y/o jornadas de capacitación ejecutados / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectados para ejecutar * 100
Actividad 8. # DE PRODUCCIÓN DE MEDIOS IMPRESOS (UNIDAD)	30	500000	Indicador Actividad 8. # de medios impresos producidos / # de medios impresos proyectados para producir * 100

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que el caudal a otorgarse no se debe captar a través de la acequia desde la cual se deriva el recurso de la fuente “La Uchuvala – Las Palmas”, tal como quedó establecido en el *parágrafo primero* del artículo tercero de la resolución con radicado **131-0770-2016**, del 29 de septiembre de 2016, en cuanto a “(...) *eliminar la conducción mediante acequia, evitar pérdidas por infiltración y evaporación y reducir riesgos de contaminación y procesos erosivos (...)*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa **112-7296** del 21 de diciembre de 2017, La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, estableciendo el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare en la resolución **112-4795**, del 08 de noviembre de 2018, modificada mediante la resolución con radicado **RE-04227-2022**, del 01 de noviembre de 2022.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023 o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **FILAM S.A.S**, con Nit. 890.900.051-7, por medio de su representante legal el señor **MARTIN NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.152.458.397, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profriró este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación,

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.44690

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 04/04/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnicos: Eduard Zapata y Liliana María Restrepo Zuluaga.

Anexo: Diseños obra captación

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    cornare

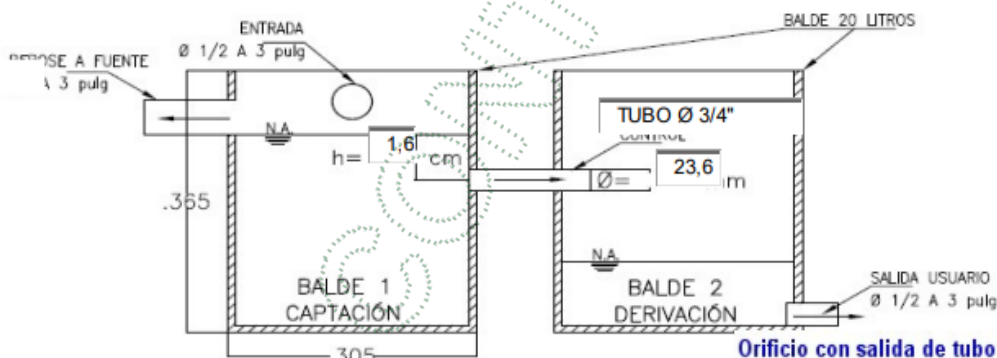
DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
FILAM S.A.S.		53760244690	
CAUDAL:	0,200 L/seg.	FUENTE:	La Uchuvala - Las Palmas
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Guamito
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,6 cm
TUBO Ø 3/4" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

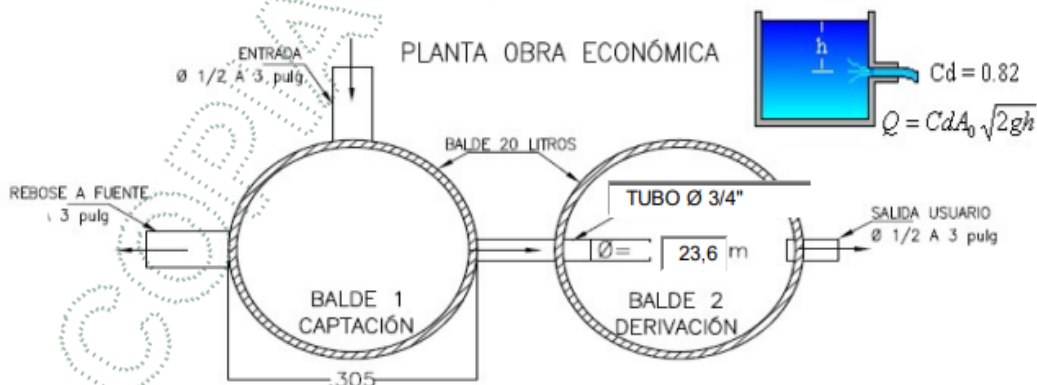
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
FILAM S.A.S.		53760244690	
CAUDAL:	0,200 L/seg.	FUENTE:	La Uchuvala - Las Palmas
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Guamito

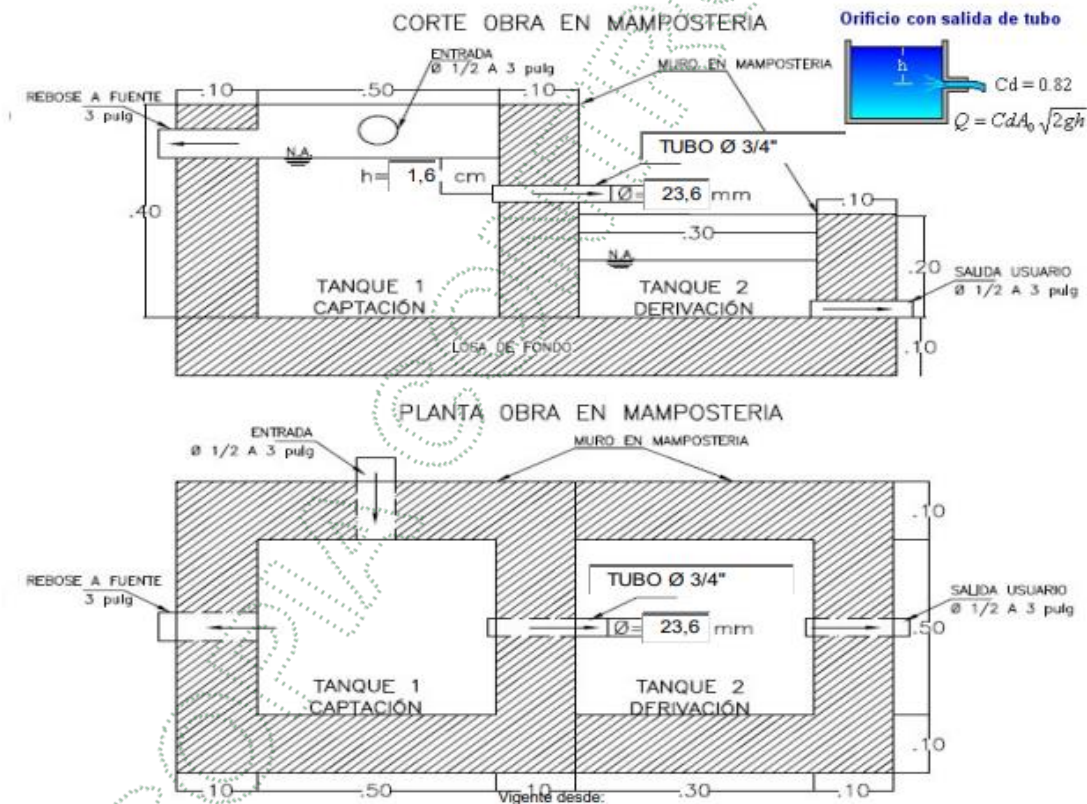
CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000437 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1.6 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

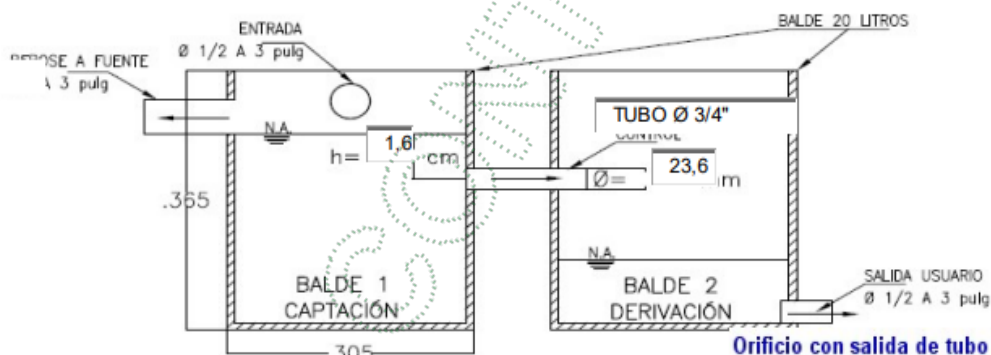
DISEÑO OBRA ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
FILAM S.A.S.		53760244690	
CAUDAL:	0,200 L/seg.	FUENTE:	La Pastora
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Guamito
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000437 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,6 cm
TUBO Ø 3/4" pulg			
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

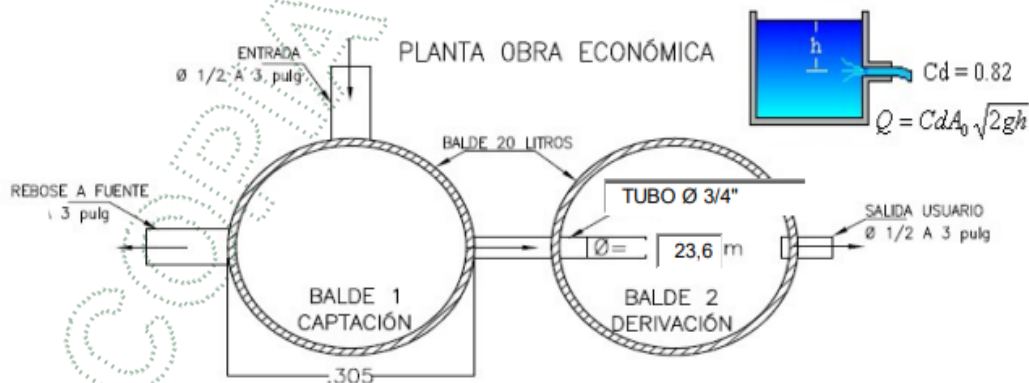
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de $\pm 10\%$
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



$$Cd = 0.82$$
$$Q = Cd A_o \sqrt{2gh}$$

Vigente desde:
24/7/2024

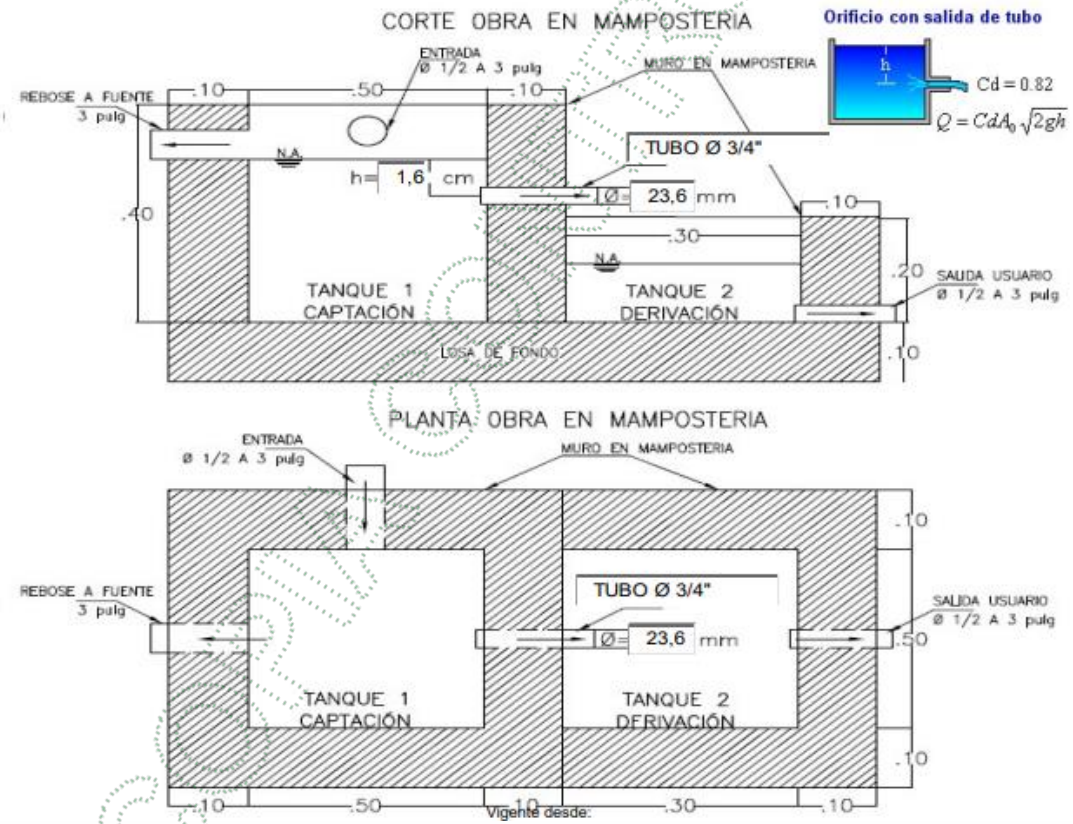
F-GJ-179 V.04

DISEÑO EN MAMPOSTERIA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
FILAM S.A.S.		53760244690	
CAUDAL:	0,200 L/seg.	FUENTE:	La Pastora
MUNICIPIO:	La Ceja	VEREDA:	Guamito
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000437 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	1,6 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.



Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04